

C.A.M.	
-5 DIC 2005	
2	1º 6662 HORA N°



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Régimen Diferencial del Impuesto al Valor Agregado para los productos de la Canasta Básica Alimentaria**

**ARTICULO 1º:** Créase en la jurisdicción nacional un REGIMEN DIFERENCIAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Ley N° 23.349 – texto ordenado por Decreto N° 280/97 y sus modificatorias, PARA LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA.

**ARTICULO 2º:** Dicho régimen consiste en establecer una alícuota del IVA de 5%, única y uniforme para todos los productos que integran la Canasta Básica Alimentaria, a excepción de los productos que actualmente tributen una tasa menor a la establecida por este Régimen Diferencial.

A los efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación determinada en el Artículo 6º, la Autoridad de Aplicación determinará en que casos y productos se extenderá la alícuota diferencial del 5% del IVA, a la cadena productiva de los bienes integrantes de la Canasta Básica Alimentaria.

**ARTICULO 3º:** El Poder Ejecutivo Nacional podrá incorporar al Régimen Diferencial del IVA, a otros productos alimenticios, no alimenticios y bienes y servicios, cuando existan razones de interés público.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**ARTICULO 4°:** A los fines de la presente Ley, se considera CANASTA BASICA ALIMENTARIA (CBA), a la determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

**ARTICULO 5°:** Los productos alimenticios que reciban este tratamiento impositivo diferencial, deberán informar en la etiqueta o rótulo, en forma clara y visible, dicha situación y la alícuota del Impuesto al Valor Agregado que tributan.

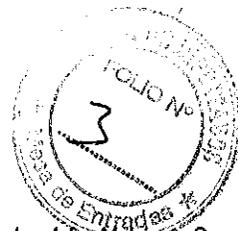
**ARTICULO 6°:** Será condición obligatoria para la utilización del beneficio impositivo acordado por esta Ley, la reducción del precio final de los bienes en la misma proporción en que se reduzca la tasa del impuesto mencionado.

**ARTICULO 7°:** Cuando existan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, se aplicarán las sanciones que establezca el Ministerio de Economía y Producción con participación de la Subsecretaría de la Defensa de Competencia y Defensa del Consumidor.

**ARTICULO 8°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Economía y Producción.



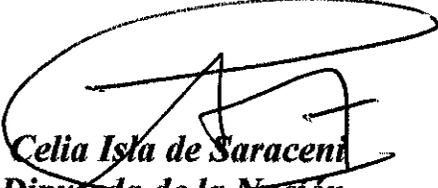
*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**ARTICULO 9°:** Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente Ley.

**ARTICULO 10°:** De forma.



*Celia Isla de Saraceni*  
*Diputada de la Nación*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En este Proyecto proponemos un **Régimen Diferencial de Impuesto al Valor Agregado para los productos que integran la Canasta Básica Alimentaria**, dada la importancia que tienen dichos bienes para la totalidad de la población.

Se establece una **alícuota del IVA de 5%**, única y uniforme para todos los productos que integran la **Canasta Básica Alimentaria**, a excepción de los productos que actualmente tributen una tasa menor a la establecida por este **Régimen Diferencial**.

Por otra parte, dado que se establece como una de las **condiciones para la utilización del beneficio impositivo acordado**, la **reducción del precio final de los bienes en la misma proporción en que se reduzca la tasa del impuesto mencionado**, se autoriza a la Autoridad de Aplicación a determinar en que casos y productos se extenderá la alícuota diferencial del 5% del IVA, a la **cadena productiva de los bienes integrantes de la Canasta Básica Alimentaria**, a los efectos de lograr el efectivo traslado de la baja del impuesto al precio final que pagan los consumidores.

Se establece también como condición obligatoria para este tratamiento impositivo diferencial, la **necesidad de informar en la etiqueta de cada producto, en forma clara y visible, dicha situación y la alícuota del Impuesto al Valor Agregado que tributan**.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Se faculta la Autoridad de Aplicación a establecer las **sanciones que se aplicarán a quienes cometan las infracciones** configuradas en los Artículos 5° y 6°, dando directa participación también a la **Subsecretaría de la Defensa de Competencia y Defensa del Consumidor**, porque entendemos que dicho Organismo resultará fundamental para realizar un eficaz control, pudiendo contar con la importante colaboración de las diversas Asociaciones de Defensa del Consumidor de todo el territorio nacional.

Nuestro país se encuentra en una situación fiscal inédita, la recaudación impositiva crece constantemente pero, paradójicamente, **gran cantidad de familias argentinas viven por debajo de la línea de indigencia, es decir que sus ingresos no alcanzan para adquirir la cantidad mínima de alimentos necesarios para cubrir las necesidades energéticas y calóricas humanas**, que constituye la Canasta Básica Alimentaria.

En la Argentina de hoy, todos los sectores con algún grado de poder de presión corporativa, se encuentran luchando para obtener una mayor proporción de la creciente recaudación impositiva, sin embargo, esta lucha no resiste ningún análisis serio al ver la dolorosa realidad que sufren **casi 8 millones de argentinos**, y no estamos hablando aquí sólo de pobreza, sino de la **pobreza extrema de no poder adquirir el mínimo de alimentos para vivir**.

Consideramos que la importancia del problema que estamos tratando en este Proyecto, hace innecesaria la incorporación a estos fundamentos de la abundante información estadística que se maneja cotidianamente en todos los ámbitos, porque, **que argentino responsable no sabe que hay millones de compatriotas que sufren hambre y falta de trabajo**, que no pueden cumplir las más básicas obligaciones de un padre: brindar alimentos, educación, salud, en definitiva, un futuro a **sus hijos**.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Por todo lo expuesto, consideramos que en la Argentina actual, el **Gasto Tributario que proponemos realizar con este REGIMEN DIFERENCIAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA es el mejor destino posible de una parte importante de los mayores ingresos que tiene el Estado Argentino, que en definitiva nos pertenece a todos, a los pobres y no pobres, a los indigentes y no indigentes, y la medida propuesta es trascendente para el futuro del país.**

**Es necesario revertir el proceso de deterioro del principal capital de un país: el capital humano, que por falta de alimentación adecuada en la infancia, ve afectado y condicionado su capacidad social futura.**

**Están dadas las condiciones económicas para comenzar a construir las bases que nos permitan lograr una verdadera redistribución del ingreso, que no es el objetivo de este Proyecto de Ley, pero creemos que de esta forma nos acercamos más a la justicia social que todo argentino de bien pretende para su nación.**

Por toda lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

*Celia Isla de Saraceni*  
*Diputada de la Nación*